



INFORME N.º 033-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Con relación al Informe N.º 190-2007-SUNAT/2B0000 se consulta si la presencia circunstancial o secundaria de sustancias no fertilizantes tales como magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, etc. excluye a los abonos minerales o químicos compuestos por los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio de su clasificación en la subpartida nacional 3105.20.00.00 y por tanto, de la exoneración del IGV.

BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

El artículo 5º del TUO de la Ley del IGV establece que están exoneradas del IGV las operaciones contenidas en los Apéndices I y II⁽¹⁾.

Así, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice I, se encuentra exonerada del IGV la venta en el país o importación de los bienes contenidos en las partidas arancelarias comprendidas en dicho Apéndice⁽²⁾, como es el caso de la siguiente:

| Partida arancelaria | Descripción |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3105.20.00.00 | Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio. |

Ahora bien, en el Informe N.º 190-2007-SUNAT/2B0000, se concluye que la subpartida nacional 3105.20.00.00 comprende a los abonos minerales o químicos que únicamente contengan los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; por lo que la exoneración del IGV contenida en el Apéndice I de la Ley que regula dicho tributo sólo alcanza a estos bienes⁽³⁾.

¹ Cabe indicar que el artículo 7º del citado TUO dispone que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31.12.2020.

² El artículo 70º del referido TUO señala que la mención de los bienes que hacen los Apéndices I, III y IV es referencial, debiendo considerarse para los efectos del Impuesto, los bienes contenidos en las Partidas Arancelarias, indicadas en los mencionados Apéndices, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

³ Cabe señalar que dicho pronunciamiento fue emitido con base en el Informe N.º 1437-2007-SUNAT/3A1200, mediante el cual la División de Nomenclatura Arancelaria de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, señaló que la subpartida S.A. 3105.20 designa expresamente abonos minerales o químicos con los tres

Ahora bien, en cuanto a la presencia de otras sustancias en los abonos minerales o químicos antes mencionados, tales como magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, cobre, etc., la División de Clasificación Arancelaria de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera ha precisado, en el Informe N.º 177-2020-SUNAT/313300, lo siguiente:

“(…) La subpartida nacional 3105.20.00.00 comprende a abonos minerales o químicos compuestos por sustancias cuyas estructuras químicas contengan los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fosforo y potasio como componentes esenciales.

La presencia de sustancias no fertilizantes tales como calcio, magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, cobre, etc., solo están permitidas en un abono mineral o químico de la spn 3105.20.00.00 cuando NO son añadidos deliberadamente y su presencia es circunstancial o secundaria que proceden de la mezcla o reacción de las materias primas empleadas en la obtención del abono.

La adición deliberada de sustancias no fertilizantes consideradas como de los tipos utilizados como abonos a productos que contienen nitrógeno, fósforo y potasio como componentes esenciales, están definidos por la Nota 6 del Capítulo 31 como “los demás abonos”, los cuales se clasifican en la subpartida nacional 3105.90.90.00, en aplicación de la RGI 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobada por Decreto Supremo 342-2016-EF.”

En tal sentido, se concluye en el citado informe que la subpartida nacional 3105.20.00.00 comprende a los abonos minerales o químicos compuestos por sustancias cuyas estructuras químicas contengan los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fosforo y potasio como componentes esenciales, mientras que la presencia de sustancias no fertilizantes tales como calcio, magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, cobre, etc., solo está permitida en un abono mineral o químico de la subpartida nacional 3105.20.00.00 cuando no son añadidos deliberadamente y su presencia sea circunstancial o secundaria que procede de la mezcla o reacción de las materias primas empleadas en la obtención del abono.

Por consiguiente, la presencia circunstancial o secundaria de sustancias no fertilizantes como el magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, etc. no añadidos deliberadamente a los abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fosforo y potasio, no excluye a dichos abonos de su clasificación en la subpartida nacional 3105.20.00.00 y, por tanto, la exoneración del IGV alcanza a dichos bienes.

elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, y que la presencia de otros elementos no está permitida en la composición, ya que el texto de la subpartida se encuentra limitado a los tres componentes citados: nitrógeno, fósforo y potasio, y que la mezcla con sustancias no fertilizantes lo llevaría a la consideración de “los demás abonos”.

CONCLUSIÓN:

La presencia circunstancial o secundaria de sustancias no fertilizantes como el magnesio, hierro, zinc, manganeso, boro, azufre, etc. no añadidos deliberadamente a los abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, no excluye a dichos abonos de su clasificación en la subpartida nacional 3105.20.00.00 y, por tanto, la exoneración del IGV alcanza a dichos bienes.

Lima, 19 de mayo de 2020

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh

CT00084-2020

IGV: Bienes exonerados